



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

2376



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las *10, 55hs.* del día *28* de junio de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia N° 99 C.D./2012, caratulado: "S/ PRESENTA FACTURA Y INFORME TRABAJO REALIZADO"**.....

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia Letra: C.D., N° 000099, año 2012, caratulado: '**VOX POPULI S.R.L. - PRESENTA FACTURA Y INFORME DE TRABAJO REALIZADO**' a los fines de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones resultan analizadas en el marco del control posterior previsto por el artículo 2° inc. b) de la Ley Provincial N° 50, en las que tramita el pago de la Factura Tipo 'B' N° 0001-00000336 por parte del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia a la firma VOX POPULI S.R.L.-----

Que las actuaciones se inician a instancia de la presentación de la firma Vox Populi S.R.L. a fojas 1 en la que señala que acompaña copia del Informe Final de Investigación sobre Problemas Urbanos de la Ciudad de Ushuaia y Factura B N° 0001-00000336 por la suma de pesos doce mil (\$ 12.000.-) que se agrega a fojas 2.---- A fojas 6/7 obra Resolución P.C.D. N° 035/2012 mediante la cual se aprueba el pago de la Factura tipo B 0001-00000336 en consideración al servicio de investigación sobre problemas urbanos en la ciudad de Ushuaia solicitado por el Concejal Damian DE MARCO.-----

En fecha 24 de febrero de 2012 se emite Orden de Cancelación que corre glosada a fojas 11 y a fojas 12 obra Recibo de Pago suscripto por quien invoca la calidad de Socio Gerente de la firma Vox Populi S.R.L.-----

Intervenidas las actuaciones por el Tribunal de Cuentas en fecha 29 de junio de 2012 el Auditor Fiscal C.P. Pamela Andrea SANTANATOGLIA PARRA labra Acta de Constatación N° 03/12 (fs. 13/15) observando que:-----

1) *No habiéndose verificado en las actuaciones el presupuesto, no se verifica el cumplimiento de lo establecido en el inciso b) del artículo 95° de la Ordenanza Municipal N° 3693.*-----

2) *No obra en las presentes actuaciones los Libre Deuda del proveedor, emitido por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Ushuaia, el mismo se*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2376



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

encuentra estipulado en el inciso a) del artículo 112 de la Ordenanza Municipal N° 3693.-----

3) A fs. 3 vta obra pase realizado sin aclarar la firma de la persona responsable.-----

4) Del análisis de las actuaciones se verifica la falta de intervención con la firma de los documentos que se detallan a continuación: A fs. 4 el comprobante de Compras Mayores, correspondiente a la etapa del gasto 'Preventivo y Devengado'. A fs. 8 obra el comprobante de Devengado y Compras Mayores.-----

5. De la lectura de la Res. P.C.D. N° 035/12 adjunta a fs. 6/7, se evidencia que la tramitación de la contratación bajo análisis han sido aprobada como hecho consumado, ya que no se verifica en las actuaciones mencionadas el Acto Administrativo que autorice la contratación con la firma VOX POPULI S.R.L., solo consta en el expediente el Acto Administrativo que aprueba el pago de la Factura B N° 0001-00000336.-----

6. No obra en el expediente bajo análisis Contrato o Orden de Compra, la cual se encuentra estipulada en el artículo 98 de la Ordenanza Municipal N° 3693.-----

7. Del análisis de las actuaciones surge que a fs. 10 obra Orden de Pago N° 88, no constando la intervención de la orden de pago emitida. Por lo cual, no se verifica el cumplimiento de lo establecido en el inciso d) del artículo 73 de la Ordenanza Municipal N° 3693...'.-----

Asimismo el Auditor Fiscal requirió al cuentadante la incorporación en las actuaciones del Informe Final de Investigación sobre Problemas Urbanos en la Ciudad de Ushuaia.-----

En fecha 5 de julio de 2012 mediante Nota N° 70/2012 Letra R.A.A. El Área de Administración del Concejo Deliberante presenta descargo señalando, en relación al pedido de incorporación del Informe de Investigación que constituye la contraprestación por el precio pagado, que el mismo fue entregado por la firma Vox Populi S.R.L. al Presidente del Concejo Deliberante dado el carácter reservado que se ha dado al mismo.-----

Mediante Informe Contable N° 257/12 Letra: T.C.P. Deleg. TCP (fs. 17/21) el Auditor Fiscal analiza los descargos presentados por el cuentadante indicando que la explicación brindada en relación a la falta de incorporación del Informe, objeto de la contratación, resulta suficiente.-----

Por su parte entiende que resulta suficiente el descargo efectuado en relación a la observación N° 1, no así en lo que respecta a las N° 2, 3, 4, 5, 6, y 7, concluyendo en consecuencia que se observa una falta de cumplimiento al procedimiento administrativo respecto a la contratación en cuanto a: '1) Incumplimiento a lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

2376



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”
normado en el inciso a) del artículo 112 de la Ordenanza Municipal N° 3693. 2)
Incumplimiento a lo establecido en el artículo 98 de la Ordenanza Municipal N°
3693. 3) Falta de autorizaciones correspondientes, mediante Acto Administrativo de
la autoridad competente del Organismo dispuesto por la Ley 141 en su Art. 99°. 4.
Incumplimiento a lo establecido en el inciso d) del artículo 73 de la Ordenanza
Municipal N° 3693’.*-----

En fecha 14 de enero de 2013 el CPN Jorge Fernando ESPECHE a/c de la Secretaría Contable emite Informe Contable N° 18/2013 Letra: T.C.P.-S.C., que vincula doce (12) expedientes entre los cuales se encuentra el aquí analizado, exponiendo que resultan quince (15) incumplimientos sin determinar cuales corresponde a estas actuaciones, propiciando como conclusión recomendar al Responsable de Administración Financiera del Concejo Deliberante Guillermo Pablo ROMERO y al Presidente de dicho Cuerpo Colegiado Damian DE MARCO que se evite incurrir en los incumplimientos descriptos en su Informe.

Remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal se expide mediante Informe Legal N° 72/13 Letra: T.C.P.-C.A. la Dra. Andrea FURTADO, quien luego de analizar los antecedentes agregados señala: *‘...Analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones, en mi opinión, resultan acreditados los incumplimientos normativos observados por la Auditora Fiscal, individualizados como Puntos a), b) y c) del Acápito I.*-----

En efecto, no se acredita en el expediente el cumplimiento del Artículo 112 inc. a) de la Ordenanza Municipal N° 3693, en cuanto establece que no podrán contratar con la Administración Municipal los deudores morosos del fisco municipal, dado que no obra en las actuaciones el Libre Deuda del proveedor expedido por la Dirección General de Rentas Municipal.-----

Tampoco obra en las actuaciones Contrato u Orden de Compra, en relación al servicio prestado por la empresa, al que refiere la Factura agregada a fs. 2, cuya exigencia resulta de las normas contenidas en los Artículos 98 y 108 de la Ordenanza Municipal N° 3693. Al establecer el primero que ‘Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este régimen, por su reglamentación, por las normas que se dicten en su consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones y por el contrato o la orden de compra según corresponda.’. Puntualizando el segundo que la contratación queda perfeccionada en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el contrato respectivo.-----

Por otra parte, no surge de las actuaciones que se hubiere dado cumplimiento Artículo 73 inc. d) de la Ordenanza Municipal N° 3693 en relación la Orden de Pago



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2376



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"
N° 88/12, obrante a fs. 10; norma ésta que requiere que todas las órdenes de pago emitidas sean intervenidas por la Contaduría, en su carácter de órgano rector del sistema de contabilidad municipal.-----

Respecto a la ausencia de acto administrativo de autorización de la contratación, comparto la opinión expuesta en el Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 18/13, en cuanto que la Resolución P.C.D. N° 35/12 implica un reconocimiento del gasto, que fue ejecutado sin contar con acto administrativo de autorización ni imputación presupuestaria. Surgiendo de las constancias obrantes en las actuaciones que la imputación presupuestaria del gasto (fs. 4) es posterior a la prestación del servicio y la emisión de la factura presentada por el proveedor (fs. 1/2).-----

La figura del 'Reconocimiento del Gasto' no se encuentra contemplada por la normativa vigente en materia de contrataciones, por cuanto implica la transgresión de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente (Ordenanza Municipal N° 3693) para la ejecución del gasto.-----

En función de todo lo expuesto, entiendo que la situación planteada encuadra en el supuesto previsto por el Artículo 44 de la Ley Provincial 50, habilitando la aplicación de una sanción pecuniaria por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en el marco de las atribuciones conferidas a este Tribunal por el Artículo 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Asimismo, a mi criterio, resulta responsable de tales incumplimientos el Presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia, Sr. Damián DE MARCO, quien a fs. 3 vta. autorizó la continuidad del trámite en tales condiciones y suscribió la Resolución P.C.D. N° 035/12. Quién no registra antecedentes en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05.-----

Por todo lo expuesto, considero, corresponde en esta instancia la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros, a los efectos que, de compartir el criterio aquí sustentado, meritúe las medidas a adoptar en relación a las transgresiones normativas verificadas en el marco de las presentes actuaciones...'.-----

En fecha 11 de abril de 2013 el Informe Legal es compartido por el Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ y el Secretario Legal Dr. Sebastian OSADO VIRUEL (fs. 36 vlta.).-----

Asignadas las actuaciones al suscripto, previo a expedirme solicite al Secretario Contable que requiera al Auditor Fiscal que corrobore si el servicio se prestó toda vez que la si bien por Nota N° 70/12 Letra: R.A.A. se indicó que el informe objeto de la prestación de servicios u obra tiene el carácter de reservado no se aclara quién lo indica ni se acompaña acto administrativo que así lo declare.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2376



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

El Auditor Fiscal, mediante Nota Externa N° 546/2013 Letra: T.C.P.- Deleg. C.D. En fecha 15 de abril de 2013, solicita al Presidente del Concejo Deliberante que acompañe copia fiel del Informe, objeto de la contratación, a fin de posibilitar el cumplimiento de la tarea encomendada, indicando que en caso de que el mismo tenga el carácter de reservado remita el acto administrativo que así lo haya declarado a fin de verificar el cumplimiento del artículo 47 de la Ley Provincial N° 141 (fs. 39/40).---
Mediante Nota Interna N° 620/13 Letra: T.C.P.-Deleg. C.D. el Auditor Fiscal informa que venció al plazo otorgado al Presidente del Concejo Deliberante si que se haya obtenido respuesta al requerimiento formulado (fs. 41/2), por lo que en fecha 18 de abril de 2013 la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE remite las actuaciones a esta Presidencia mediante Nota Interna N° 626/13 Letra: T.C.P.-S.C. (fs. 43).-----
En virtud de la falta de respuesta al requerimiento formulado y en consideración a que en autos no se agregó el Informe por el cual se hiciera el pago ni se acompañó copia del acto administrativo que lo declaraba reservado se solicitó a la Secretaría Legal que analice la procedencia de formular denuncia penal, por lo que en fecha 23 de abril de 2013 la Dra. Andrea FURTADO se expide mediante Informe Legal N° 87/13 Letra: T.C.P.-C.A. indicando: '*... Las presentes actuaciones fueron analizadas a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 72/13, obrante a fs. 31/36, entendiendo procedente la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros, a los efectos que, de compartir el criterio allí sustentado, méritue las medidas a adoptar en relación a las transgresiones normativas verificadas en el marco de las presentes actuaciones.-----*
Con posterioridad a la emisión del Informe Legal citado, mediante la Nota Letra: Pres. N° 592/13, el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia indica a la Secretaria Contable que, '...en virtud de que en las actuaciones no obra contrato ni orden de servicio deberá el Auditor Fiscal corroborar que el servicio se prestó, toda vez que si bien en la Nota N° 70/2012 Letra: R.A.A. (fs. 16) se indica que el informe, objeto de la prestación de servicio u obra, tiene el carácter de reservado no se aclara quien lo indica ni se acompaña acto administrativo que declare tal carácter.'-----
En consecuencia, mediante la Nota Externa Letra: T.C.P. - Deleg. C.D. N° 546/13, el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA, requirió al Presidente del Concejo Deliberante, Sr. Damián DE MARCO, remita copia fiel del 'Informe de Investigación sobre Problemas Urbanos de la ciudad de Ushuaia', a fin de posibilitar el cumplimiento de la tarea que le fuera encomendada. Agregando que, en caso de haberse dado al mismo el carácter de reservado, se debería remitir el acto administrativo que lo haya determinado, a fin de verificar el cumplimiento del



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 3 7 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Artículo 47 de la Ley Provincial 141. Concediéndole para su cumplimiento un plazo de un (1) día hábil desde su recepción (15/04/13).-----

Vencido dicho plazo, mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - Deleg. C.D. N° 620/13, el Auditor Fiscal informa que no se recepcionó respuesta a tal requerimiento. Destacando que, en función de lo expuesto en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 72/13 en cuanto que el plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad sancionadora en relación a los incumplimientos normativos verificados en el Acta de Constatación N° 03/12 e Informe Contable N° 257/12, comenzó a correr desde el día 25/04/12; eleva las actuaciones a fin de posibilitar que el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia y, por su intermedio, el Plenario de Miembros adopten las medidas que estimen corresponder a fin de evitar la prescripción, sin perjuicio de indicar que el monto de las mismas es inferior al establecido en la Resolución Plenaria N° 22/09.-----

Por su parte, la Prosecretaria Contable A/C de la Secretaría Contable, eleva las actuaciones a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 626/13, siendo a su vez remitidas a la Secretaría Legal '...a fines de analizar la procedencia o no de iniciar una denuncia penal.'-----

II.- Con el objeto de dar respuesta a la consulta efectuada, creo necesario señalar que lo manifestado en la Nota Letra: R.A.A. N° 70/12, obrante a fs. 16, respecto al 'Informe de Investigación sobre Problemas Urbanos de la ciudad de Ushuaia', lo fue en respuesta al requerimiento contenido en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Control Posterior - Delegación Concejo Deliberante de Ushuaia N° 03/12 (fs. 13/15), en el cual la Auditora Fiscal interviniente indicaba: **III.**

REQUERIMIENTO: 1. En virtud de lo indicado a fs. 1, no se verifica la incorporación en las actuaciones del Informe Final de Investigación sobre problemas Urbanos en la Ciudad de Ushuaia, por lo expuesto se solicita se adjunte el mismo a las actuaciones.'-----

Al respecto, señala la Nota Letra: R.A.A. N° 70/12, que el informe fue entregado por la firma 'Vox Populi S.R.L.' al Presidente del organismo, dado el carácter reservado que se le ha dado al mismo. Considerando la Auditora Fiscal suficiente esta explicación brindada por el Responsable de Administración del Concejo Deliberante, según surge del Informe Contable Letra: T.C.P. Deleg. TCP Concejo Deliberante de Ushuaia N° 257/12 (fs. 17/21).-----

Criterio éste que resultó compartido por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, en su Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 18/13 (fs. 22/25), que comprende también los Expedientes del registro del



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2376



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia N° 58/12, 85/12, 1075/12, 128/12, 121/12, 100/12, 1145/11, 008/12, 252/12, 123/12 y 172/12. Dado que en él indica que la Auditora Fiscal no ha constatado la existencia de perjuicio fiscal en relación a ninguno de los expedientes citados. Puntualizando respecto a esta cuestión que, para futuras ocasiones, se incorporen los Informes Técnicos pertinentes, o se ponga a disposición de este Órgano de Control, la documentación respectiva que permita verificar la debida prestación del servicio.-----

III.- En función de todo lo cual, en mi opinión, no existen hasta el momento elementos que acrediten que se ha constatado la existencia de presunto perjuicio fiscal con motivo de las irregularidades verificadas a través del Acta de Constatación N° 03/12 e Informe Contable N° 257/12; que habilite el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial.-----

Tampoco se advierten hasta el momento elementos que hagan presumir la posible comisión de algún delito de acción pública, que genere la obligación de formular la denuncia penal respectiva, conforme lo establecido por el Artículo 165 inc. 1) del Código Procesal Penal de la Provincia. Dado que, entiendo, no puede inferirse con la documentación colectada en las actuaciones que se hubieren falseado contenidos de instrumentos públicos, o que hubiere existido algún tipo de malversación o sustracción de fondos públicos.-----

No obstante lo expuesto, creo necesario mencionar que en materia de prescripción de la acción penal, rige la norma contenida en el Artículo 67 del Código Penal de la Nación, el que en su segundo párrafo establece: '...La prescripción también se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público...'.-----

IV.- Por otra parte, creo necesario reiterar en el presente que, acorde la jurisprudencia sentada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos caratulados: '**Zamora, Gustavo Oscar c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo**' (Expediente N° 2395/10) y '**Sciurano, Federico c/ Tribunal de Cuentas de la Pcia. S/ Contencioso Administrativo**' (Expediente N° 2394/10), el término inicial para computar el plazo anual de prescripción aplicable para el ejercicio de la potestad sancionadora a partir del criterio adoptado en el Acuerdo Plenario N° 1744, en relación a los incumplimientos normativos verificados en el Acta de Constatación N° 03/12 e Informe Contable N° 257/12, comenzó a correr desde el 25/04/12, momento en que se recepcionaron las actuaciones por parte de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 3 7 6



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

este Tribunal, conforme surge del sello inserto al dorso de la carátula del expediente analizado en el presente.-----

En otro orden, y ante la falta de respuesta al requerimiento efectuado por el Auditor Fiscal al Presidente del Concejo Deliberante de Ushuaia, Sr. Damián DE MARCO, mediante la Nota Externa Letra: T.C.P. - Deleg. C.D. N° 546/13, en mi opinión, corresponde en esta instancia que el Cuerpo Plenario de Miembros requiera al nombrado su cumplimiento en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones; en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 4 incs. c) y h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99...'.-----

En fecha 23 de abril de 2013 el Informe Legal es compartido por el Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ y el Secretario Legal Dr. Sebastian OSADO VIRUEL (fs. 47 vlta.).-----

A fojas 49/81 obra Nota Interna N° 646/13 Letra: T.C.P.-Delg. C.D. mediante el cual la cual el Auditor Fiscal el día 23 de abril agrega copia certificada del Estudio de Problemas Urbanos de la Ciudad de Ushuaia que fuera acompañado por el Presidente del Concejo Deliberante Sr. Damian DE MARCO mediante Nota n° 017/2013 Letra: P.C.D., señalando el Auditor Fiscal que: '*...que ante la ausencia de una orden de compra y/o un contrato de locación de obra, lo cual no fue aportado por el cuentadante, me encuentro imposibilitado de emitir una opinión sobre la conformidad definitiva de la presente contratación, toda vez que a pesar de verificar que se ha remitido el informe mencionado precedentemente, no se cuentan con elementos subjetivos para verificar si el mismo da cumplimiento al servicio supuestamente requerido...*'.-----

En consideración al análisis efectuado por el Auditor Fiscal en el Informe, adhiero y hago propio los conceptos vertidos por la Dra. Andrea FURTADO en el Punto III) del Informe Legal N° 72/2013 Letra: T.C.P.-C.A. en orden a que se encuentran acreditados los incumplimientos normativos señalados por el Auditor Fiscal, e individualizados como Puntos a), b), c) y d) del Acápito I) de dicho Informe Legal.-----

Sin perjuicio de lo señalado por el citado Informe Legal, en lo que respecta al punto b), rememoro lo expuesto en oportunidad de emitir mi voto en el Acuerdo Plenario N° 1747 en el cual señalé que: '*...resulta reprochable la conformación de las facturas y posterior pago sin que se haya instrumentado el contrato que le de sustento, ello en contravención con lo establecido en el art. 26 inciso 3 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1505/02, Resolución Plenaria N° 34/98 y arts. 97 y 100 de la Ley N° 141.*'-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2376



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En efecto, conforme se puede apreciar en los expedientes bajo análisis, a la fecha de prestarse el servicio y realizarse el pago no existía contrato que vinculara a las partes ya que para poder sostener la existencia de 'contrato administrativo' que obligue al Estado, se tendría que haber respetado la forma requerida por la ley que para el caso es la celebración por escrito.-----

Tal requisito se encuentra contemplado por la ley 141 que en el artículo 97 establece: 'El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito e indicará el lugar y fecha en que se lo dicta y contendrá la firma de la autoridad que lo emite. Sólo por excepción, y si las circunstancias lo permitieren, podrá utilizarse una forma distinta'; en tal línea el artículo 100 de dicho cuerpo normativo indica que: 'Los contratos que celebren las distintas dependencias de la Administración Pública Provincial, los permisos, autorizaciones y concesiones que otorgue, cualquiera fuere su especie, se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación analógica de las normas referidas a los actos administrativos de la presente Ley, si ello fuere procedente'.-----

En tal sentido se ha expedido la doctrina señalando que: 'El elemento forma ha adquirido una relevancia tal vez impensable tiempo atrás. Y su violación acarrea consecuencias gravísimas para el contratista en un aspecto de suma importancia para sus intereses esto es, el derecho al cobro de las prestaciones realizadas' Cuestiones de Contratos Administrativos - Ediciones RAP 'La Importancia del Elemento Forma en el Contrato Administrativo' (Consecuencias de su omisión en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación) Fabian O. Canda - Pagina 40-----

'En cuanto al elemento forma en sí, ella varía según el contrato de que se trate...En cuanto a los recaudos que debe reunir esa 'forma', entendemos que la voluntad administrativa, para que pueda 'nacer' a la vida jurídica y generar consecuencias legales a través de un contrato administrativo, debe forzosamente documentarse por escrito. La voluntad administrativa, entendida como un conjunto de trámites y presupuestos objetivos y subjetivos que preceden al dictado del acto, requiere la intervención de distintas personas físicas (órganos) y del cumplimiento de diversos recaudos legales tendientes a asegurar la legalidad de ese accionar. Para 'unir' todos estos presupuestos es preciso que ellos sean plasmados por escrito, a fin de que al 'fusionarse' constituyan la voluntad de la Administración. Por lo tanto - y a diferencia del acto administrativo-, consideramos que siempre se requiere la forma escrita (en forma simultánea a su perfeccionamiento o, excepcionalmente, con posterioridad), aún a falta de norma expresa que así lo exija. Por la misma razón, negamos la



“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

existencia de contratos celebrados en caso de 'silencio' de la Administración... '.

Contratos Administrativos - Ismael Farrando (h) Editorial LexisNexis Abeledo Perrot. Edición 2006. pag. 420.-----

Así se ha expedido este Tribunal mediante Resolución Plenaria N° 34/98 de fecha 09 de septiembre de 1998 indicando en el apartado 'b' del Anexo I que: 'La contratación del servicio deberá instrumentarse por escrito, con anterioridad a la fecha de prestación de servicios...'.-----

La jurisprudencia al respecto ha dicho que: 'En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal' (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION , CAPITAL FEDERAL (Mayoría: Highton de Nolasco, Petracchi, Maqueda Voto: Zaffaroni Disidencia: Abstencion: Fayt, Argibay, Lorenzetti). Sanecar S.A.C.I.F.I.A. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/.SENTENCIA del 29 de Abril de 2008.-----

En el caso bajo análisis surge que el contrato que diera sustento a la obligación a cargo del Estado debía celebrarse por escrito, ya que si bien la Ley Territorial N° 6 estatuye en el artículo 26 las excepciones a la obligación de contratar mediante licitación pública, como es el presente caso, dicha norma no dispensa la forma que debe respetar la contratación como es la celebración por escrito del contrato conforme lo señalan las previsiones antes citadas.-----

Así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia en el caso 'Carl Chung Ching Kao' en el cual '...sostuvo que la Ley de Contabilidad local establecía que toda contratación que implicara entrada o salida de fondos debía efectuarse por licitación pública. Excepcionalmente procedía la contratación directa (v.gs., para la contratación de especialidades en la realización de ciertas obras científicas, técnicas o artísticas), para la cual debía seguirse un trámite que no fue observado. Tampoco se contó - dijo el tribunal - con la habilitación presupuestaria para atender el gasto, como asimismo lo exige la ley de contabilidad. En suma, concluyó que al no cumplirse tales formalidades faltó 'un requisito esencial de su existencia', por lo que rechazó la acción...'. Cuestiones de Contratos Administrativos - Ediciones RAP 'La Importancia del Elemento Forma en el Contrato Administrativo' (Consecuencias de



“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”
su omisión en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación)

Fabian O. Canda — Pagina 47-----

En razón de lo reseñado emerge que se efectuaron pagos sin que la administración se encontrara vinculada contractualmente ya que no se puede sostener la existencia de un contrato que obligue al Estado a actuar de la forma que lo hizo...'.-----

Por ello estimo oportuno recomendar al Presidente del Concejo Deliberante, Damián DE MARCO y al responsable de la Administración Financiera Guillermo Pablo ROMERO que en el futuro tramiten las actuaciones conforme el procedimiento legalmente establecido, evitando reiterar los incumplimientos informados, ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en el marco de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por el artículo 4 inc. h) de la Ley 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

1- Recomendar al Presidente del Concejo Deliberante, Damián DE MARCO y al responsable de la Administración Financiera Guillermo Pablo ROMERO que en el futuro tramiten las actuaciones conforme el procedimiento legalmente establecido, evitando reiterar los incumplimientos informados, ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en el marco de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por el artículo 4 inc. h) de la Ley 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.

2.- Notificar a Presidente del Concejo Deliberante, Sr. Damián DE MARCO y al responsable de la Administración Financiera del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, Sr. Guillermo Pablo ROMERO con remisión del Expediente del Registro del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia Letra: C.D., N° 000099, año 2012, caratulado: 'VOX POPULI S.R.L. - PRESENTA FACTURA Y INFORME DE TRABAJO REALIZADO' y en el Organismo a la Secretaría Contable y al Auditor Fiscal de la delegación del Concejo Deliberante, Secretaria Legal y Abogada interviniente.-----

Es mi voto.”.-----

Seguidamente toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: “Viene a este Vocal Abogado el Expediente del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia N° 99 C.D./2012, caratulado: 'S/ PRESENTA FACTURA Y INFORME TRABAJO REALIZADO', a los fines de emitir mi voto.-----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones me llegan precedidas del voto del Sr. Presidente CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar



“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte y luego del análisis del voto que antecede, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas.-----

Así voto.”.-----

A continuación toma intervención el CPN Hugo Sebastián PANI, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: “Viene a examen de este Vocal de Auditoría, el Expediente del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia N° 99 C.D./2012, caratulado: 'S/ PRESENTA FACTURA Y INFORME TRABAJO REALIZADO' a los fines de emitir mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las citadas actuaciones llegan para mi intervención precedidas de los votos del Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis Alberto CABALLERO y del Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados en el primero de ellos, hago remisión a él en honor a la brevedad, adhiriendo a la emisión del acto administrativo propuesto por el Señor Presidente.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial N° 50-----

RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1°.- Recomendar al Presidente del Concejo Deliberante, Damián DE MARCO y al responsable de la Administración Financiera Guillermo Pablo ROMERO que en el futuro tramiten las actuaciones conforme el procedimiento legalmente establecido, evitando reiterar los incumplimientos informados, ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en el marco de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por el artículo 4 inc. h) de la Ley 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-

ARTÍCULO 2°.- Notificar a Presidente del Concejo Deliberante, Sr. Damián DE MARCO y al responsable de la Administración Financiera del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, Sr. Guillermo Pablo ROMERO con remisión del expediente.-

ARTÍCULO 3°.- Notificar en el Organismo, a la Secretaria Contable y al Auditor Fiscal de la delegación del Concejo Deliberante, a la Secretaría Legal y por su intermedio a la Abogada interviniente.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios



REGISTRADO BAJO EL Nº: 2376



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

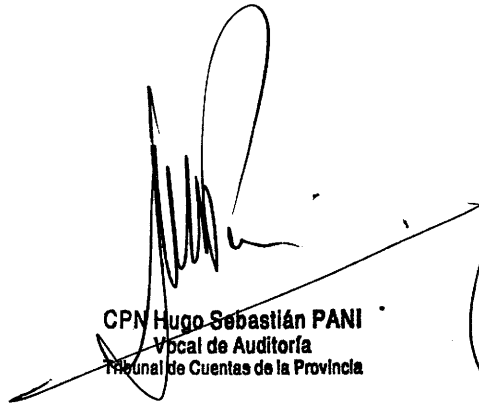
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR


“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”
conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra, Fdo. VOCAL CONTADOR en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORIA, C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2376


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia